

Multirriesgo Hogar

CONDICIONES PARTICULARES

MODELO SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

MODALIDAD	Maxi Hogar 2000
------------------	-----------------

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.
 Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página [web www.fiatc.es](http://www.fiatc.es) y en cualquiera de nuestras oficinas.



CONDICIONES PARTICULARES

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 14391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

CONDICIONES DE LA COBERTURA

I.- DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A los efectos del presente contrato se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este caso, se trata de "FIATC - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija".

Beneficiario: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su



C.P: 006505000647 002

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que le hacen distinto al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o periodo de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurado a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurado durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor de reposición a nuevo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar la cantidad que exige la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, pues, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados ya que, si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia, y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.

Siniestro: La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por la presente póliza.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por FIATC en caso de siniestro. Dicho límite máximo puede ser, no obstante, limitado a una cantidad fija si se pacta en las Condiciones Particulares. Salvo prescripción en contrario, sobre bienes corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de bienes dañados o el número de perjudicados y/o reclamantes.

Valor de nuevo:

- Para edificios, es el coste de la nueva construcción en el día del siniestro, semejante al destruido o deteriorado.
- Para el mobiliario, maquinaria e instalaciones, es el coste de su reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando en su precio, gastos de instalación y gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

Valor real:

- Para inmuebles, maquinaria, instalaciones, mobiliario y objetos de uso personal, es el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro inmediatamente antes de la ocurrencia de éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.
- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no su precio de coste o afección, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, el que hubiere devengado según el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

Continente:

- **Edificio:** El local o departamento donde el Asegurado tiene instalada la vivienda objeto del presente seguro, comprendiéndose los cimientos, tabiques, paredes, suelos, techos (en general, las partes edificadas), las puertas y ventanas, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción, agua corriente, gas, electricidad, placas solares y otros servicios. Los muebles de cocina se considerarán como elementos fijos cuando el Asegurado sea el propietario de la vivienda (excluido electrodomésticos). Las escaleras, patios, azoteas, terrados, árboles y demás plantas en jardín de uso privativo que se hallen dentro del



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

recinto delimitado de la vivienda, y cualesquiera otras partes comunes del edificio se entenderán incluidos en este concepto, y en el capital que al mismo se le atribuya a efectos del seguro, en la proporción que corresponda, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad de la vivienda asegurada (**cuota de copropiedad**).

Igualmente deberán entenderse incluidos y valorados en este concepto, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las antenas exteriores, los muros, piscinas, vallas, verjas, cercas y otras edificaciones auxiliares como cuartos trasteros, garaje e invernaderos, si las hubiere.

De no constar expresamente pactado en contra en esta póliza, asimismo se conviene que la decoración fija (pintura, moquetas, parket y similares) de las paredes, tabiques, suelos y techos de la vivienda objeto del presente seguro deberán entenderse como parte integrante de las superficies a las que se hallan adheridas y, consecuentemente, conceptuarse y valorarse como Continente por considerarse consubstancial de dicho concepto.

Salvo que se indique lo contrario en el Condicionado Particular de la póliza, deberá entenderse formalmente declarado por el Tomador del Seguro que el edificio asegurado (piso o vivienda unifamiliar) se halla totalmente construido y cubierto a base de materiales difícilmente combustibles. El vigamen, no obstante, podrá ser de madera.

•**Obras de reforma:** En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adecuar el edificio-vivienda por él ocupado.

Contenido:

•**Mobiliario:** El conjunto de muebles, ajuar doméstico y personal, objetos de decoración, provisiones de casa y cuantos enseres sean propios de una casa habitación particular, incluidos no sólo los bienes propios del Asegurado, esposa e hijos, sino también los de otras personas que convivan con ellos o los que les hayan sido confiados.

Todo lo cual deberá entenderse garantizado cuando se halle albergado en la vivienda y cuarto trastero cuyas señas figuran en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

•**Juvas y alhajas:** Se entenderán como tales:

- Los objetos de oro, plata o platino, con perlas y/o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno a las personas.
- Los relojes de pulsera o de bolsillo de valor unitario superior a 1.200,00 €
- Las perlas y piedras preciosas montadas en aderezos.

•**Objetos de valor especial:** Los artículos de piel, objetos de arte, colecciones filatélicas y numismáticas,

y otros objetos de colección.

Vehículos a motor en garaje: Los vehículos propiedad del asegurado o algunos de los miembro de la unidad familiar que dependan económicamente del mismo, convivan con él y no tengan otro domicilio legal, o que no siendo de su propiedad se encuentren en su poder por haberlo alquilado o mediante documento acreditativo (préstamo o reserva de dominio) y que se hallen depositados en el mismo edificio dónde se ubica la vivienda asegurada o en local adosado a la misma, salvo que expresamente se informe en póliza de una situación distinta.

Capitales asegurados: El importe del valor declarado por el Tomador a cada uno de los Bienes Asegurados se refleja de forma explícita para cada uno de ellos en las Condiciones Particulares de la póliza como valores asegurados.

Estos importes podrán ser modificados: A) En cualquier momento por voluntad de las partes. B) En los vencimientos anuales de la póliza, en virtud del pacto de Revalorización automática de Capitales si se halla incluido.

2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en estas Condiciones Particulares y que afecten a alguno de los bienes expresamente declarados como asegurados en estas Condiciones Particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, obligaciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en estas Condiciones Particulares y/ o en las Condiciones Generales.

3.-GARANTÍAS DE DAÑOS

3.1.-INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAIDA DE RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS

A.-Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:

- **La acción directa de un incendio**, ya sea este originado dentro o fuera del edificio o recinto donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de incendio), cuando dicho incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.
- **Una explosión o implosión**, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio, se origine dentro o fuera del edificio o recinto en que se encuentren los bienes asegurados.
- **La caída de rayo**, aún cuando no se derive incendio.



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria de incendio, hasta los límites pactados, aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada :

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los **objetos desaparecidos con ocasión del incendio** , siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

A los efectos se entenderá por:

Incendio: la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída de rayo: La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión e implosión: La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). **No tendrán la consideración de explosiones:**

- El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.
- Las ondas sónicas.
- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos de vacío.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados por carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- Daños o pérdidas ocasionados por la acción directa del fuego o del calor en aquellos objetos que conscientemente son sometidos al mismo (calderas, calentadores, quemadores y similares).
- Los daños o desperfectos que sufran los

aparatos eléctricos, líneas conductoras del fluido y accesorios, por causas inherentes a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, .

3.2.-ASISTENCIA DE BOMBEROS, GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN.

A.-Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de siniestro amparado por las garantías de daños, los gastos que a continuación se indican, sin que el conjunto de la indemnización y gastos pueda exceder del capital asegurado.

- **Gastos de extinción:** los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por póliza. Quedan comprendidos dentro de esos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.
- **Gastos de desescombro y demolición:** Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por la presente póliza, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. El importe de dichos gastos deberá ser objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el Asegurador. **Se excluyen de modo expreso los gastos de:**

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.
- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.

3.3.-EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por:

• **Actos de vandalismo o malintencionados.**

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Tomador del Seguro o el Asegurado.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los actos de vandalismo o malintencionados que no sean denunciados a la autoridad de Policía.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los desperfectos causados por inquilinos y/o arrendatarios.

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por estos actos, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

• **Lluvia, viento, pedrisco o nieve.** A condición de que:

- En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 75 kilómetros por hora. y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad.
- Se incluyen en esta cobertura los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.
- La intensidad de la lluvia y la fuerza del viento se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.
- La cobertura se hace a su mismo extensiva a los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.

• **Quedan excluidos:**

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños ocasionados cuando la vivienda quede desprotegida como consecuencia de realizarse trabajos de reforma o reparación.

• **Inundación.** Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en

canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.

Los gastos originados por la localización o reparación de averías cuando eventualmente la realice el Asegurado por desconocerse el origen de los daños, quedan cubiertos hasta el 3% del capital asegurado por Edificio con un máximo de 600 Euros, y ello como capital complementario del que corresponda para garantizar los daños directos ocasionados por el agua.

• **El humo.** A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. **Se excluyen:**

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el desarrollo de las actividades normales.
- Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.

• **Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre,** de sus elementos o de las mercancías por ellos transportadas, o de otros objetos procedentes del exterior, contra los bienes asegurados. **Quedan excluidos:**

- Los daños causados por vehículos, mercancías u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos, maquinaria móvil, o a su contenido.

• **Caída de aeronaves o aeronaves** u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados. **Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

• **Ondas sónicas** producidas por aeronaves o aeronaves.

• **Acciones tumultuarias y huelgas.** En el curso de

MODULO VALORES CONTRATO



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio y disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.
- Los siniestros por robo, expoliación, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta extensión de garantías salvo para la cobertura de ruina total.
- Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.
- Tampoco quedarán cubiertos los daños que afecten a construcciones o parte de las mismas realizadas con materiales flexibles.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.
- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aún teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defecto a conservación de la cosa asegurada.

3.4.- DANOS POR AGUA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños materiales y directos derivados de escapes accidentales de agua debidos a roturas o atascos acaecidos en las conducciones de traida, elevación, distribución y evacuación de dicho elemento que formen parte de instalaciones correspondientes a baños, sanitarios,

calefacción, aparatos electrodomésticos o recipientes conectados a la red de tuberías, incluyéndose los gastos que se pudiesen generar en concepto de limpieza y extracción de lodos residuales consecuentes del siniestro.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.
- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:
 - Si la filtración o gotera se origina en la propia vivienda asegurada por aguas de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración queda siempre a cargo del Asegurado.
 - Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en la propia vivienda asegurada y proviene de edificios, viviendas o locales contiguos o superiores a la vivienda asegurada, el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en la vivienda asegurada.
- Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de las averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o depósitos accidentados, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado o enmoquetado que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación de la tubería, depósito o instalación siniestrada.
- Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una avería quedan incluidos hasta un máximo de 300 € a primer riesgo y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- Los costes de la reparación de la causa que haya originado goteras o filtraciones por agua de lluvia.
- Goteras o filtraciones de agua originadas en la propia vivienda asegurada cuando no sean consecuencia de la rotura de una instalación de la propia vivienda asegurada. Si se trata filtraciones o goteras por aguas de lluvia se estará a lo establecido anteriormente al tratar



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

los daños derivados de goteras o filtraciones por la citada causa.

- Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos con ocasión de trabajos de reparación o remodelación de la vivienda objeto del seguro.
- Los daños directos ocasionados por las aguas meteorológicas salvo que los daños causados por dichas aguas, previamente canalizadas a través de las conducciones de evacuación del edificio, hubieran provocado su obstrucción, rotura o desbordamiento.
- Los daños debidos a humedades o radiaciones de las conducciones, los depósitos u otros aparatos, aunque unas y otros se hallen empotrados.
- Los daños causados por aguas contenidas en recipientes u objetos portátiles, aún cuando la causa sea accidental.
- Los daños dimanantes de la falta de adopción de elementales medidas de prevención contra la congelación consistentes en el vaciado de depósitos y cañerías en caso de cierre o desocupación temporal de la vivienda por un periodo superior a 72 horas.
- Los gastos de reparación o la sustitución de aparatos, electrodomésticos, radiadores, grifos, calderas, llaves de paso, depósitos y recipientes, aunque hayan sido la causa del siniestro.
- Los gastos necesarios en los que deba incurrir para el mero desatasco o desobstrucción instalaciones, conducciones o depósitos.

3.5.-DAÑOS ELÉCTRICOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños que puedan sufrir las líneas eléctricas, aparatos eléctricos y electrónicos, electrodomésticos y sus accesorios; a consecuencia de cortocircuitos, caída del rayo aún cuando no se produzca incendio, y corrientes anormales siempre que por el Asegurado se acrediten las mismas.

Cuando el aparato o electrodoméstico tenga una antigüedad superior a 5 años, la indemnización en caso de siniestro se establecerá en base al valor venal del mismo.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- Los daños inherentes al funcionamiento de las instalaciones, aparatos o electrodomésticos.
- Los daños materiales que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino debido al uso o funcionamiento normal de la instalación o aparato.

- Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o de la Empresa que cuide del mantenimiento de las instalaciones o aparatos.
- Los daños en tubos, válvulas, bombillas, fusibles, resistencias u otros consumibles.
- Los cortes de suministro eléctrico.
- Los daños por propia combustión.

3.6.-ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, GRANITO Y PLACAS DE VITROCERÁMICA.

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las roturas accidentales de:

- Cristales, lunas y espejos en general, incluidos los instalados en puertas, ventanas, balcones y otras edificaciones de la vivienda asegurada.
- Los cristales de las placas solares, siempre que el valor de las mismas se haya incluido en el continente.
- Loza sanitaria, entendiéndose por tal los elementos fijos tales como bañeras, lavabos, fregaderos y similares propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos. El silestone se asimilará a loza.
- Encimeras de mármol, de silestone, o granito en cocinas, cuartos de baño y lavaderos.
- Piezas de mármol, de silestone o granito que formen parte fija de otros muebles, tales como mesas o cómodas.
- Placas vitrocerámicas.

Además del coste de la pieza dañada, el seguro cubre los gastos de colocación y de transporte de los bienes que reemplacen a los siniestrados.

Si la pieza dañada no perteneciera totalmente al Asegurado -casos de copropiedad-, la indemnización procedente se fijaría en proporción al coeficiente de propiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- **Cristales:** Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los cristales, incluidos los instalados en puertas, ventanas, balcones y otras edificaciones de la vivienda asegurada.
- **Loza sanitaria:** Elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada o material sintético (silestone).
- **Mármoles:** Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales colocadas en cocinas, lavabos, mostradores o sobre mesas.
- **Placas de vitrocerámica:** Aparatos electrodomésticos construidos mediante un instrumento eléctrico de generación de calor aplicado a una placa de material cerámico que tiene las propiedades del vidrio y que es de gran dureza y muy resistente a las altas temperaturas y a los cambios bruscos de calor, permitiendo cocinar los alimentos sin llama.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- Los daños sufridos por lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, espejos de mano, jarrones, cristalerías de mesa, vajillas, aparatos de radio y televisión, elementos de uso profesional, adornos, objetos portátiles y otros bienes similares.
- Las roturas de lámparas, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de toda clase; elementos de decoración no fijos; aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las que se ocasionen durante la ejecución de obras de reforma, reparación o decoración de la vivienda, así como en el transcurso de mudanzas.
- Los mármoles y granitos adheridos a techos, suelos y paredes.
- Los cristales adheridos o que formen parte de electrodomésticos o aparatos.
- Los mandos de placas vitrocerámicas si son independientes de aquellas.

3.7.-ROBO Y EXPOLIACIÓN

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados situados en la vivienda asegurada, a consecuencia directa de robo, expoliación o tentativa de éstos hechos, así como por el hurto, hasta el límite expresamente pactado, si expresamente figura como contratado.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados en Condiciones Particulares, **si bien la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada establecida para cada bien asegurado:**

- Hasta la suma máxima que en Condiciones Particulares quedan cubiertos los daños materiales directos derivados de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufran por robo o intento de robo en elementos de las instalaciones fijas del continente que no correspondan o no constituyan elementos de acceso al interior de la vivienda (puertas, ventanas o similares).
- Únicamente cuando se halle expresamente contratado y hasta los límites indicados en póliza se garantizarán los gastos de sustitución de cerradura y llaves por otra de similares características, cuando como consecuencia de un delito de atraco o expoliación cometido dentro del territorio de la Unión Europea en la persona del Asegurado, cónyuge, hijos y familiares que con él convivan se sustrajeran las llaves de la vivienda Asegurada. Para la efectividad de esta cobertura será requisito indispensable la presentación

de denuncia ante la Autoridad de Policía.

- Hasta la suma máxima que en Condiciones Particulares quedan cubiertos los bienes contenidos en cuartos trasteros a condición de que los mismos se hallen protegidos en todas sus aberturas con cierres metálicos y/o de madera resistente y que dispongan de cerradura de llave, quedando excluidos de manera expresa las joyas, alhajas, dinero efectivo, títulos, valores y objetos especialmente codiciables que puedan encontrarse en el interior de dichas edificaciones.
- Los deterioros en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda asegurada, que pueda sufrir como consecuencia directa de robo o intento de robo.
- Los **Objetos de Valor Especial** (definidos en el apartado Definiciones Generales) quedan asegurados a condición de que su valor unitario no sobrepase el capital asegurado a primer riesgo indicado en el apartado ROBO-Objetos de Valor Especial de las condiciones particulares. Para garantizar los citados objetos, que excedan del valor unitario indicado deberán declararse expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Únicamente cuando se halle expresamente contratado y hasta los límites indicados en póliza se garantizará el dinero en efectivo fuera de caja fuerte máxima que en Condiciones Particulares.
- El dinero en efectivo dentro de caja fuerte queda cubierto hasta la suma máxima que en Condiciones Particulares siempre que se halle guardado en caja de caudales de peso no inferior a 100 kilos o empotrada en la pared.

A los efectos se entenderá por:

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en la póliza, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.
- **Expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.
- **Hurto:** La toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.
- Las lunas y cristales de puertas y ventanas.
- Los daños o pérdidas consecuentes de hechos ocurridos fuera del lugar descrito en la póliza salvo la garantía de atraco fuera del hogar.
- Los daños o pérdidas consecuentes de sustracciones perpetradas con ocasión de incendio, explosión o caída del rayo.
- La sustracción, deterioro o destrucción que sufran los objetos asegurados cuando la vivienda que los alberga se hallase deshabitada durante un período de tiempo superior a 30 días consecutivos, cuando no se haya declarado al Asegurador que se trata de una vivienda habitualmente deshabitada.
- Los hechos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- Las joyas y alhajas, según definición del apartado Definiciones Generales, a no ser que se hubiese pactado de manera expresa la garantía opcional correspondiente.
- Las simples pérdidas o extravío de los bienes asegurados.
- Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.
- Los robos o hurtos perpetrados sobre bienes dejados en terrazas, jardines y similares (salvo inclusión expresa).
- Respecto al hurto (si se hallara cubierto) se excluyen expresamente:
 - Los hurtos en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores familiares del Asegurado.
 - Los hurtos de dinero.

3.8.-ROBO: MOBILIARIO EN JARDINES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños o pérdidas materiales que el Asegurado sufra por la sustracción, deterioro o destrucción del mobiliario propio de terrazas y jardines privativos como consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, así como por hurto.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los objetos de decoración y menaje que puedan considerarse como mobiliario propio de

terrazas y jardines.

- Los árboles y demás plantas en terrazas y jardines.
- La sustracción, deterioro o destrucción que sufra el mobiliario cuando la vivienda se hallase deshabitada durante un período de tiempo superior a 72 horas consecutivas.
- Los hurtos en que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares del asegurado.
- Los hechos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- Los daños o pérdidas consecuentes de sustracciones perpetradas con ocasión de incendio, explosión o caída del rayo.

3.9.-ROBO: ATRACO FUERA DEL HOGAR

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los bienes asegurados que quedan garantizados fuera del domicilio de la situación del riesgo y dentro del territorio de la Unión Europea contra el robo con agresión o bajo amenazas (atraco) sufrido por el Asegurado y/o familiares que con él convivan.

El límite de la indemnización asegurado por siniestro representa el máximo a indemnizar con independencia del número de personas afectadas y para el conjunto de bienes asegurados que resultaren afectados por el siniestro.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los atracos en los que intervengan en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares o dependientes domésticos del Asegurado.
- Los atracos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.
- La sustracción de documentos de carácter profesional.
- Las simples pérdidas o extravíos.

3.10.-ROBO: JOYAS Y ALHAJAS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro, Dentro de los términos establecidos en el apartado ROBO Y EXPOLIACIÓN de las presentes Condiciones Generales, se garantizan los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir las joyas y alhajas aseguradas según definición del apartado DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO, por sustracción, deterioro o destrucción como consecuencia directa de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, así como por hurto.



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

Las situaciones en las que podrán encontrarse las joyas y alhajas a efectos de cobertura y según se indique en las Condiciones Particulares de la póliza, son:

- En cualquier lugar dentro de la vivienda.
- En el interior de caja de caudales de peso no inferior a 100 kilos o empotrada en la pared. En esta situación la cobertura se hará extensiva, además de a la vivienda asegurada, a las cajas de seguridad de una Entidad Bancaria.

Qué cantidades se aseguran:

El límite máximo de indemnización por siniestro será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Para la cobertura de hurto de joyas y alhajas se establece un límite del 10 % del capital asegurado para estas partidas con un máximo de 600 Euros.

3.11.-EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA USO PERSONAL PARTICULAR

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños materiales y directos que accidentalmente sufran los equipos informáticos para uso personal garantizados, a consecuencia directa de:

- Impacto, colisión o caída.
- Humo, hollín y gases corrosivos.
- Acción del agua.
- Introducción de cuerpos extraños en los equipos asegurados.
- Errores de diseño, fabricación o montaje.
- Fallos en el manejo por impericia o negligencia del usuario.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños que sufran los equipos cuando se hallen en emplazamiento distinto al de la vivienda asegurada, salvo pacto en contrario. Los daños consecuentes de defectos o vicios en los equipos ya existentes al contratar el seguro.
- El deterioro puramente estético, como por ejemplo raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Los daños que resultaren a cargo del fabricante, proveedor, instalador o mantenedor de los equipos, a título de responsabilidad legal o contractual.
- El deterioro paulatino debido al funcionamiento normal de los equipos.
- Los daños debidos a cualquier causa no citada expresamente en el capítulo "A.- Alcance de la cobertura", sin perjuicio de las coberturas otorgadas por otras garantías de la presente póliza.
- Los daños sufridos por portadores externos de datos o software.
- Los daños por cortocircuitos u otras causas eléctricas.

3.12.-VEHÍCULOS EN GARAJE

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas que puedan sufrir los vehículos automóviles que se designen en las Condiciones Particulares de la póliza, como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo mientras se hallan en estado de reposo en el interior del garaje de la vivienda que se asegura por este contrato o en aquellas otras situaciones que expresamente se indiquen en la póliza.

La cobertura se extiende también a amparar el robo, expoliación y daños por robo siempre que figure como expresamente contratado en el apartado GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES ASEGURADOS.

En ningún caso la indemnización por siniestro podrá superar el valor venal del vehículo, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los accesorios no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica.
- Los aparatos de radio, compact disc, de visión, de detección, los teléfonos, las emisoras de radio.
- Cualquier daño, cuando esté cubierto por otro seguro propio de vehículos a motor.
- El robo, expoliación o daños por robo de mercancías u objetos en general que se encuentren en el interior de los vehículos.

3.13.-ASISTENCIA EN EL HOGAR

A.- Servicios disponibles

FIATC pone a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestación de asistencia en todo el territorio nacional y con las condiciones que más adelante se detallan, de los oficios siguientes:

Fontaneros, Albañiles, Pintores, Cristaleros, Electricistas, Cerrajeros, Carpinteros, Calefactores, Parquet, Escayolistas, CP. Metálicos, Persianeros, Rep. TV/Video, Rep. Electrodo. Antenistas, Sintaxolista, Tapicero, Limpiezas, Enmoquetador, Alq.TV/Video, Mudanzas, Rep. Port. Aut., Luminosos, Deshollin., Jardineros, ATS/Enfermera, Vigilantes Jurados, Mensajeros y Cuidado de Niños.

La asistencia debe solicitarla el asegurado mediante llamada al teléfono 902 367 367 durante las 24 horas del día, los 365 días del año indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la póliza



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Vivienda asegurada
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s.

B.- Alcance de la cobertura de los servicios prestados

- Servicio en caso de siniestro:** En caso de siniestro, entendiéndose por tal todo hecho accidental ocurrido en o relacionado con el domicilio objeto del seguro, independiente de la voluntad del Asegurado y que esté cubierto por la póliza Multi-Riesgo del Hogar, se hará cargo el Asegurador del envío del operario necesario y de los gastos generados en la reparación hasta los límites establecidos en la cobertura de la garantía del seguro que se viera afectada.
- Servicio a la demanda:** Cuando el Asegurado desee realizar en su vivienda cualquier reforma, mejora o reparación ajena a un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador pone a su disposición los oficios relacionados en el apartado Servicios siendo en este caso el coste tanto de la mano de obra como de los materiales, desplazamientos, o cualquier otro que pudiera producirse, por cuenta del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la gestión de búsqueda y envío del profesional.
- Servicio de cerrajería de urgencia:** En caso de pérdida, hurto, inutilización o extravío de llaves, el Asegurador se hará cargo del envío de un cerrajero y de los gastos generados en la apertura de la cerradura de la vivienda asegurada hasta un máximo de 100 € y por un tiempo máximo de 3 horas de intervención.

C.- Disposiciones Adicionales

- El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y masiva de los profesionales afectos a las anteriores garantías.
- El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.
- Todos los servicios y trabajos realizados con cargo a esta garantía se garantizan durante tres meses desde la finalización de los mismos, excepto en el caso de Servicio a la Demanda.

3.14.- ASISTENCIA HOGAR - COBERTURA DE ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

A.- Definiciones

Asegurado: Persona física titular de una póliza de Hogar, así como su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial y los hijos que convivan en su domicilio.

Hardware: Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

Internet: Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

Ordenador personal: Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del Asegurado.

Siniestros: A los efectos del presente Contrato se entenderá por siniestro todo evento o acontecimiento imprevisible de los definidos en las garantías cubiertas que puede dar lugar a prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada garantía. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original, si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de la indemnización que asume el Asegurador y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares o Generales de la Póliza.

B.- Tramitación del siniestro

Cualquier hecho que pueda motivar las prestaciones de este contrato, debe ser declarado por el Asegurado, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares.

En caso de incumplimiento de este plazo, y siempre que el Asegurador no haya tenido conocimiento del siniestro por otro medio, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

La prestación de las garantías amparadas por este contrato, será solicitada por los Asegurados directamente al Asegurador quien iniciará la gestión y tramitación del oportuno expediente. El Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados el teléfono 902.367.367.

El Asegurador no responde de la veracidad de los datos a los que se ha hecho mención y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna en caso de inexactitud y/o falta de actualización de los mismos. Caso de que la información no resulte exacta y que a causa de ello se deriven perjuicios para el Asegurador, éste podrá exigir del Asegurado la reparación de los mismos.

Para el reembolso de cualquier gasto será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.

C.- Alcance de la cobertura

Asistencia informática remota en el hogar

Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

Hardware

- Ordenadores de sobremesa
- Ordenadores portátiles
- Impresoras
- Escáneres
- Navegadores portátiles GPS más comunes
- Otros periféricos

Software

- Configuración del ordenador
- MS Windows 2000/XP/Vista
- MS Outlook y/o Outlook Express
- MS Internet Explorer.
- MS Word
- MS Excel
- MS Access
- MS PowerPoint.
- Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- Acrobat Reader
- WinZip Reader
- Sincronizadores PC/PDA
- Otras aplicaciones de uso común

Internet:

- Configuración
- Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- Compras en Internet y pagos seguros
- Windows Life Messenger
- Skype

Multimedia y otros:

- Power DVD (Cyberlink)
- WinDVD (InterVideo)
- NewDJ (Audioner)
- Encarta
- Quick Time (Apple)
- Photo Explorer (Ulead)
- Nero
- Easy CD Creator
- WinDVD
- Winrar / WinAce

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

- Microsoft Windows Vista Internet / Explorer 6, ...
- Microsoft Windows Milenium / Netscape 6,...
- Microsoft Windows XP Home / Firefox 1.0
- Microsoft Windows XP Profesional / Opera 9.0
- Microsoft Windows NT
- Microsoft Windows 2000
- Microsoft Windows 2003
- Mac OS 10.2 / Safari 1.0

- Mac OS 10.3 / Camino 1.0
- Mac OS 10.4 / Tiger
- Mac OS 10.5 / Leopard

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...).

Asistencia informática a domicilio

El Asegurador prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior a petición del Asegurado. Todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, de este servicio serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Este servicio de carácter nacional está supeditado a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto,



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- TDT
- DVD
- Blu-Ray
- Cámara digital
- Video digital
- Marco de fotos digital
- Teléfono móvil

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

Copia de seguridad on-line

Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2 Gb.

Exención de responsabilidad

El asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza..

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control del asegurador.

Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

Se da cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado por terceros
- La operación fraudulenta sea realizada por internet
- El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales
- Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 1.000 € por siniestro y año.

3.15.-SEGURO A VALOR DE NUEVO

A.- Ámbito de aplicación

La presente prestación sólo es aplicable a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios; extensión de garantías; daños por el agua y robo y expoliación.

B.- Extensión de la prestación

Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, **no pudiendo exceder esta diferencia del de su valor en estado de nuevo**, siendo el exceso siempre a cargo del Asegurado.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

de nuevo y la correspondiente a valor real, calculado según los dispuesto en el apartado E.-SINIESTROS. TASACIÓN DE DAÑOS, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados.**

C.- Bienes excluidos

- **La ropa y objetos de uso personal; vehículos y/o remolques; así como objetos inútiles e inservibles.**
- **Los objetos cuyo valor no merece por su antigüedad (principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros artísticos, colecciones de objetos raros o preciosos, y similares).**

D.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

E.- Siniestros. Tasación de daños

Serán de consideración lo siguiente:

- En caso de siniestro todas las estimaciones establecidas, respecto a la Regla Proporcional, se harán por separado para valor real y para el valor de nuevo, este último con el límite establecido del valor de nuevo.
- Para inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, se valorarán según su valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro y se indemnizará el coste de su reconstrucción.
- El mobiliario y demás bienes asegurados, se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro, indemnizándose el valor de su reposición en estado de nuevo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado B.-EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN.
- Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tenga en el momento anterior al siniestro.
- Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador, no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
- La indemnización correspondiente a esta garantía sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo, en lo que se refiere a mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en sus características iniciales. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y

no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- En caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos al tiempo de su fabricación.
- Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación lo estipulado respecto a la regla proporcional en estas Condiciones Generales.
- En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro fuese contratado sin esta garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.
- El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos previa justificación mediante aportación de los oportunos comprobantes por el Asegurado.

3.16.-DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro.

Sin embargo, con independencia del acuerdo previsto en el párrafo que antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla cuando el valor de los objetos asegurados excediera en el momento del siniestro en menos del importe porcentual (respecto a la suma asegurada) indicado en el apartado GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES ASEGURADOS, y siempre que permaneciese en vigor la cláusula de Revalorización Automática de capitales.

Asimismo, cuando en las presentes Condiciones Generales o en las Particulares las sumas aseguradas o los valores básicos sean calificados como a primer riesgo, no será de aplicación la regla proporcional.

Con independencia de cuanto antecede, las partes convienen que aquellos siniestros cuya cuantía no supere el importe en euros indicado en el apartado GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES se tratarán a primer riesgo.

3.17.-COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la póliza.

3.18.-REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas de los bienes asegurados y sus primas netas quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones según el **índice pactado en Condiciones Particulares.**

A estos efectos se considerarán como capitales base asegurados y, por tanto, sujetos a las modificaciones citadas, los capitales de los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y no aquellos que, no suponiendo un porcentaje sobre tales capitales base, se indican en las Condiciones Particulares como límites máximos de garantía.

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas, serán los resultados de multiplicar las que figuran en las Condiciones Particulares por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. Se entiende por:

- **Índice Base:** El que corresponde al último índice publicado en noviembre por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- **Índice de Vencimiento:** El último índice publicado en noviembre por dicho organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

La nueva prima será el resultado de aplicar el incremento de los capitales bases asegurados.

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se efectuará en la forma prevista, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la Regla Proporcional, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario.

De no quedar derogada la Regla Proporcional se tendrá en cuenta lo que se indica para la **COMPENSACIÓN DE CAPITALS.**

El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta, por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

3.19.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Resolución de 28 de Mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE n.º 141, 11-06-2004)

Daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE del 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones Complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril.

No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de Pérdida de Beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y Continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a Continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado.

A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

I. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.

-Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.

-Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

-Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

3.20.-BIENES EN DESPLAZAMIENTOS POR VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los bienes asegurados descritos como Contenido contra los riesgos de incendio, daños propios causados por las aguas, robo y expoliación y daños por robo y actos vandálicos y otros daños durante el curso de viajes por territorio de la UE, entendiéndose por tales todo desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.

Las joyas, alhajas, relojes y otros objetos de oro, plata o platino quedarán asegurados hasta el límite indicado en Condiciones Particulares siempre que se hayan contratado como garantía opcional.

Esta ampliación de la cobertura comprende:

- La estancia en hoteles, apartamentos, chalets, campings, así como el desplazamiento de los bienes en vehículos.
- Los daños ocasionados a los bienes durante su transporte en régimen de equipaje facturado, incluso el simple extravío.
- Los bienes de terceras personas que se encuentren de visita o estancia temporal en la vivienda asegurada quedan asimismo cubiertos contra los riesgos antes indicados.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- La sustracción de bienes mediante atraco.
- El robo de los bienes mientras se hallen en campings o depositados en el interior de un vehículo, salvo en el supuesto de transporte en régimen de equipaje facturado.
- El robo de joyas, colecciones o dinero en equipajes facturados.
- El hurto, pérdida o extravío de los objetos asegurados quedando a salvo el extravío en transporte en régimen de equipaje facturado.
- Los siniestros ocurridos en viviendas secundarias del Asegurado, tanto si son de su propiedad como aquellas que ocupe habitualmente en concepto de arrendatario por periodos superiores a 90 días dentro de una misma anualidad, incluso de forma intermitente.
- Los siniestros ocurridos en el transcurso de viajes de carácter profesional.
- Los siniestros que ocurran fuera del territorio de la UE.
- Los robos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

3.21.-GASTOS Y OTROS DAÑOS - PÉRDIDA DE ALQUILERES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar una de las alternativas siguientes:

- La indemnización de las pérdidas de alquileres que sufra el Asegurado por el tiempo que la vivienda quede



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

inhabitable como consecuencia del siniestro, siempre que la **vivienda asegurada, siendo propiedad del Asegurado, se hallara alquilada** el día de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza, o

- Si por el contrario, la **vivienda asegurada se hallara ocupada por el Asegurado** el día de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza y como consecuencia del mismo se viese forzado a desalojarla, el Asegurador indemnizará los desembolsos que se deriven en concepto de alquiler de otra vivienda de similares características, deduciéndose los gastos comunes que como propietario viniera obligado a satisfacer.

B.- Período y suma asegurados

La duración del período de inhabilitación deberá ser fijada por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, si bien la indemnización queda limitada al máximo de mensualidades de alquiler y hasta el límite de suma indicado en el apartado de GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES ASEGURADOS.

3.22.-GASTOS Y OTROS DAÑOS - DESALOJO FORZOSO DE LA VIVIENDA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los desembolsos del Asegurado que se originen por el desalojamiento provisional de la vivienda asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden:

- El traslado y retorno de los objetos salvados a/de la vivienda que provisionalmente vaya a ocupar el Asegurado mientras duran los trabajos de rehabilitación de la vivienda siniestrada.
- El alquiler de otro mobiliario y ajuar doméstico de similares características al siniestrado, caso de no haber quedado éste utilizable, deduciéndose el importe de alquiler que hubieran devengado los bienes asegurados, caso de que el Asegurado fuere inquilino.
- El alquiler de una vivienda de similares características a la siniestrada hasta la reparación de la vivienda asegurada, cuando la misma se ocupe en condición de inquilino.

B.- Período y suma asegurados

La duración del período durante el cual la vivienda quede inutilizable a causa de su reparación deberá ser fijada por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, si bien la indemnización queda limitada al máximo de mensualidades de alquiler y hasta el límite de suma indicado en el apartado de GARANTÍAS DE DAÑOS Y LÍMITES ASEGURADOS.

De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada y cuando sean propietarios el importe de los gastos comunes que como propietario se vea obligado a satisfacer.

3.23.-GASTOS Y OTROS DAÑOS - GASTOS

REPOSICIÓN DOCUMENTOS

A.- Alcance de la cobertura

Quedan garantizados los gastos necesarios para la reconstrucción o expedición de duplicados de documentos que no se refieran a actividades profesionales o comerciales que resultasen dañados como consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

Quedan excluidos de modo expreso la reconstrucción, recuperación y/o reimpresión de información contenida en bandas, equipos magnéticos, micrófonos, y en cualquier tipo de soporte informático (programas, portadores externos de datos y equipos electrónicos en general).

3.24.-GASTOS Y OTROS DAÑOS - RESTAURACIÓN ESTÉTICA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar el pago de una indemnización complementaria por pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato.

Se entiende por DAÑO O DEFECTO ESTÉTICO la pérdida de continuidad y coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan o alteren la composición estética inicial, y que se produzcan a los elementos fijos de decoración propios de suelos, paredes y techos.

La garantía alcanza, por tanto, a los siguientes elementos de decoración fijos adheridos a suelos, paredes y techos: papel, pintura, madera, cristal, mármol, granito, azulejos, baldosas, cerámicas, falsos techos, parket, moquetas, corcho, tarimas y otros pavimentos.

En todo caso se limitarán los daños por compartimentos de la vivienda que conformen una unidad (misma estancia).

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Loza sanitaria, fregaderos, mobiliario de cocina, muebles incorporados al continente, placas vitrocerámicas, puertas y ventanas inclusive los cristales instalados en las mismas, griferías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.
- Daños a elementos que tengan consideración de contenido.



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

3.25.-GASTOS Y OTROS DAÑOS - ALIMENTOS EN FRIGORÍFICOS Y/O CONGELADORES

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las pérdidas o daños a consecuencia de deterioro o putrefacción de alimentos de consumo humano o de animales domésticos, así como medicinas y fármacos contenidos en el frigorífico o congelador de uso doméstico, y causadas por:

- Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de avería del mismo.
- Escape fortuito del líquido o gases refrigerantes.
- Fallo en el suministro de energía eléctrica, superior a 6 horas consecutivas.
- Daños causados en instalaciones eléctricas.

En caso de fallo de energía eléctrica, deberá aportarse justificante de la entidad o persona autorizada a los efectos, y en caso de avería, deberá presentarse la factura de reparación.

Será necesario que el frigorífico y/o congelador, se hallaran conectados a la red eléctrica y en funcionamiento.

La cobertura únicamente es válida para el caso de viviendas habituales.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- El vicio propio de la mercancía, siempre que esta anomalía, en su estado normal, no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas.
- No encontrarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en el frigorífico.

3.26.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso:

- Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la

aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporcionales u otras limitaciones.

- Los siniestros ocurridos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempos de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, de hechos de carácter político o social, salvo los contemplados dentro de la Garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.
- Siniestros debidos a erupciones volcánicas, terremotos, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbamiento aun parcial de edificios, inundaciones, embates de mar y, en general, de cualquier fenómeno sísmico o meteorológico; salvo lo contemplado dentro de la garantía de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios respecto a la cobertura de la caída del rayo, y en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los daños por lluvia, viento, pedrisco o nieve, respecto a la cobertura de daños por inundación.
- Los siniestros que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos, extendiéndose la exclusión a cualquier gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los siniestros causados intencionadamente o por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, Asegurado, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en convivencia con aquél.
- Los daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados, así como los debidos al cambio de temperatura, interrupción de suministro de energía, calor, acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- Las pérdidas y/o perjuicios indirectos de cualquier clase que se le produzcan al Asegurado como consecuencia del siniestro (falta de uso, depreciación por descabalamiento, cambio de alineación urbanística, etc.).
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos amparados por garantías que no se hayan contratado.
- Del mismo modo, salvo pacto expreso en contrario, y para aquellas garantías o coberturas en las que expresamente se indique, no se garantizan los daños causados:
 - A los objetos asegurados que se hallen fuera de la situaciones de riesgo descritas en la póliza, salvo lo contemplado dentro de la garantía de bienes incluidos en la suma asegurada respecto los bienes

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

temporalmente desplazados, a menos que su traslado o cambio hubiere sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

- A valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas y numismáticas o cualquiera otros objetos de valor o garantía de dinero.
- A muros utilizados para contención de tierras o canalización de aguas, de curso continuo o discontinuo, así como a terraplenes, espigones o construcciones análogas hechas en las orillas de los ríos o costas marítimas, para defensa de sus márgenes o modificación de sus corrientes
- Ruina total del edificio asegurado a consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes, o de obras públicas realizadas en calles adyacentes o en el subsuelo.

- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

4.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1.-RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil que no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al Asegurado y a las demás personas que integran su núcleo familiar (su cónyuge, los hijos de ambos no emancipados y demás familiares, a condición de que todos ellos tengan su residencia oficial en la vivienda asegurada), como civilmente responsables de los daños corporales o materiales ocasionados a terceros como consecuencia de hechos u omisiones causados durante la vigencia de esta póliza en su condición de:

- Por la propiedad del inmueble descrito en las Condiciones Particulares, por reclamaciones de terceros que tengan por causa y origen los daños derivados de:
 - Vicio de construcción del inmueble, y/o falta o insuficiencia de conservación del mismo, así como

de caídas de materiales o elementos componentes del edificio.

- Acciones u omisiones de las personas al servicio del inmueble, como porteros, sus suplentes, conserjes, personal de limpieza y otros, con motivo del desempeño de sus funciones en el mismo.
- Del uso y funcionamiento de los ascensores, montacargas y de otras instalaciones propias del inmueble objeto del presente seguro.
- Si el Asegurado es una Comunidad de Propietarios, quedan garantizados los daños que sufran los restantes copropietarios, sus familiares y domésticos siempre que aquellos sean causados por las partes comunes del inmueble asegurado.
- Un incendio, una explosión, por el humo, y por la acción del agua proveniente de las instalaciones del inmueble Asegurado.

- Propietarios o tenedores de los bienes asegurados en concepto de Contenido
- Usuarios de la vivienda objeto del seguro.
- Personas responsables de los actos realizados en su vida privada.
- Cabeza de familia (alcanzando a los actos del personal doméstico en su calidad de tal y en el ámbito de su dependencia de la vivienda objeto del presente seguro).
- Deportistas no profesionales.
- Inquilinos de la vivienda ante el propietario de la misma por daños causados al edificio exclusivamente por incendio, explosión o por el agua.
- Propietarios de animales domésticos (sólo perros, gatos y aves).
- Propietarios de aparatos y útiles domésticos, así como herramientas, mecánicas o manuales, para "bricolage".
- Propietarios o usuarios de vehículos sin motor como bicicletas y similares; embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf a vela.
- Propietarios o poseedores de armas de cualquier tipo, incluso las de fuego, siempre que se utilicen con fines lícitos y se esté en posesión y se halle vigente la correspondiente licencia de armas, de ser ésta preceptiva.
- Cabeza de familia frente al personal doméstico, jardineros y demás personas ocupadas para realizar un trabajo en la vivienda.
- Propietario o usuario de vehículos a motor exclusivamente por caída de los objetos transportados en los mismos (por ejemplo: bicicletas, esquís, maletas, etc.).
- Responsable subsidiario por obras de reforma o decoración realizadas en la vivienda por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente, siempre y cuando dichas obras tengan la consideración de menores según la Licencia Municipal de obra.

Se incluye la imposición de fianzas judiciales que puedan ser legalmente exigidas a las personas aseguradas como consecuencia de su responsabilidad civil cubierta por el presente seguro. Asimismo esta garantía comprende la imposición de las fianzas judiciales que en causa criminal le fuesen exigidas a las personas aseguradas para garantizar su libertad provisional o sus responsabilidades pecuniarias en este tipo de causa, con exclusión expresa de las fianzas



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

para garantizar multas o sanciones personales.

B.- Límite de indemnización

El límite máximo de indemnización por siniestro con cargo a la presente garantía de Responsabilidad Civil será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza. Idéntico límite regirá para la garantía de fianzas, aún en los casos de que fueran exigidas por varios conceptos.

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por el presente contrato se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía (**Liberación de gastos**).

A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se considerará como único siniestro varios daños que tengan origen en la misma causa, aunque se sucedan a intervalos reducidos, con independencia de la cuantía de los daños y del número de posibles terceras personas perjudicadas (Unidad de Siniestro).

4.2.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a las reclamaciones por responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados por incendio, explosión, humo o agua, a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:

- Por los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados (tal como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
- Los daños a inmuebles alquilados propiedad de empresa de mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

4.3.-RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de los dificultades técnicas para asegurarlos las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- La responsabilidad personal de cualquier

persona que no figure expresamente como Asegurado en este contrato.

- Los siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones iniciales de estas condiciones.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños producidos por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable.
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ('Punitives and Exemplary damages'), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- Los daños y perjuicios causados a personas, animales o cosas de terceros cuando se hallen bajo dependencia o dominio de las personas aseguradas.



CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Los daños y perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de cualquier actividad profesional, artesanal, comercial o industrial, con ánimo mercantil. No alcanza esta exclusión a las tareas domésticas ni a las de oficina particular sin despacho al público.
- Las reclamaciones basadas en daños y perjuicios causados al medio ambiente.
- Los daños y perjuicios causados por las aguas meteorológicas, salvo casos de rotura, obstrucción o desbordamiento de las conducciones de evacuación.
- Los daños y perjuicios causados por la acción persistente de la humedad, vapores, humos y hollín.
- Los daños y perjuicios que quedan dentro del ámbito de un seguro obligatorio o de obligatoria contratación.
- Los daños y perjuicios causados mediante la utilización de cualquier vehículo de tracción a motor.

4.4.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA CONTRATADA

Salvo indicación en contra y expresa el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses naturales a partir de la fecha de terminación o extinción del contrato, siempre que se cumplan con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al contrato de seguro.

4.5.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA CONTRATADA

Salvo que en las Condiciones Particulares se estipule lo contrario, el seguro surtirá efecto por daños producidos y manifestados durante la vigencia del contrato en Europa.

4.6.-ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la defensa jurídica de las personas aseguradas en cualquier proceso judicial (civil o penal) que se les siga ante cualquier tribunal español como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, incluso en los casos de reclamaciones infundadas. Los gastos y costas inherentes a este servicio serán igualmente a cargo del Asegurador, a excepción expresa de las cantidades que pudieran exigir las autoridades judiciales en concepto de sanción personal.

La reclamación amistosa o judicial, en nombre del Asegurado y contra terceros responsables, de aquellas indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios

causados al Asegurado durante el desarrollo de la actividad asegurada, en tanto los daños y perjuicios sean como los detallados en el apartado GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL y reúnan las calidades que en el mismo se expresan.

El Asegurador no vendrá obligado a iniciar reclamación alguna en favor del Asegurado si éste no le requiere para ello.

Tampoco vendrá obligado a reclamar en interés del Asegurado aquellos daños que haya indemnizado.

B.- Términos de prestación de la garantía por el Asegurador:

Sin perjuicio del derecho del Asegurado a elegir libremente Abogado y Procurador para asistirle en cualquier procedimiento judicial, civil o penal, que se siguiere en relación con un siniestro amparado por la presente póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica del caso, designando los letrados y procuradores que asistirán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales, aún cuando la causa de la intervención de la justicia obedeciera a alguna reclamación infundada contra el Asegurado. El Asegurado colaborará en cuanto sea necesario con la aludida dirección jurídica, viniendo obligado a otorgar poderes y a su asistencia personal, si fuera requerida.

Sea cual fuere el fallo o resultado, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar contra el mismo los procedentes recursos legales.

Límite asegurado para el caso de libre designación de Abogado y Procurador.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

CONDICIONES PARTICULARES

RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **006505000647 002**

Condiciones Generales; documento **709-05-07-ES**

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a

MODELO SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

